

- Don José Manuel Saiz Álvarez, Jefe de Estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Empresariales de la Universidad Antonio de Nebrija.
- Don Javier Tafur Segura, profesor del Departamento de Ingeniería de Organización de la Universidad Politécnica de Madrid.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Consejero de Economía y Hacienda, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 27 de octubre de 2009.—Director General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica, José María Rotellar García.  
(03/37.871/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**3942** *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2008, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente el Plan de Sectorización del Sector S-9, "Punctum Millenium", del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto (Ac. 188/2008).*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 6 de noviembre de 2008, se adoptó, entre otros, Acuerdo del siguiente tenor literal:

«Tras la correspondiente tramitación administrativa municipal, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto, en sesión celebrada el 31 de julio de 2008, por mayoría absoluta de sus componentes, adoptó el acuerdo de aprobar el documento refundido del Plan de Sectorización de referencia, para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

Posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 2008, estando presente todos los miembros que componen la Corporación, aprobó por mayoría absoluta, la ratificación de determinadas aclaraciones y correcciones del citado Plan de Sectorización, y posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2008, remite nueva documentación subsanando las deficiencias señaladas por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial.

En el expediente constan los siguientes informes sectoriales: Informe definitivo de análisis ambiental, Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General de Agricultura (Vías Pecuarias), Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Dirección General de Patrimonio Histórico, Dirección General de Suelo, ADIF, Dirección General de Industria, Energía y Minas, "Gas Natural", Canal de Isabel II, "Iberdrola", Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, Dirección General de Protección Ciudadana.

De todos los informes emitidos únicamente presentan observaciones relevantes dos informes: El informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 29 de septiembre de 2008, y el informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de 16 de mayo de 2007.

El primero de los informes se refiere a la necesidad de justificar técnicamente la banda de protección de la infraestructura de la línea eléctrica de 220 kV, y la distancia mínima a las edificaciones de dicha infraestructura; y el segundo, es desfavorable a cualquier conexión de la red viaria propuesta con la Red Supramunicipal Estatal, disponiendo que las conexiones del Sector a la Red Supramunicipal se harán únicamente a las carreteras regionales.

Respecto del primer informe, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, de 20 de octubre de 2008, considera que las zonas edificadas y los usos serán determinados por el Plan Parcial que desarrolle el ámbito, estando garantizada la protección de la infraestructura eléctrica en la banda de 70 metros de ancho que el Plan de Sectorización califica de "Red General de Infraestructuras", incorporando a dicha protección las superficies que se consideren técnicamente justificadas si fuera el caso, de modo que las edificaciones de uso vividero queden retranqueadas sobre las mismas.

Y en cuanto al segundo de los informes, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes emite informe, con fecha

de 23 de octubre de 2008, en el que señala que, "tanto la calzada actual de la carretera M-408, como la reserva de suelo prevista en el sector paralela a ella para alojar una vía de servicio, así como la destinada al enlace y los ramales del mismo, incluida la glorieta existente, están clasificados como Red Supramunicipal de Infraestructura Viaria, de forma que una vez completada la ejecución de la duplicación, vía de servicio y enlace a distinto nivel, será cedida gratuitamente y libre de cargas y pasarán a formar parte de la Red Principal de Carreteras de la Comunidad de Madrid".

Por todo ello, y analizado el expediente por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, con fecha 29 de octubre de 2008, concluye informando favorablemente la aprobación definitiva del Plan de Sectorización, con las siguientes prescripciones:

- Las conexiones del Sector a las Redes Supramunicipales de Infraestructura Viaria se harán a las carreteras de competencia regional.
- El Plan Parcial establecerá en función de las posibles calificaciones, las distancias mínimas que deben respetar las edificaciones correspondientes y justificará la sección dada a la zona de protección de la línea eléctrica.

La citada Dirección General considera que en la tramitación administrativa seguida se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 56 y siguientes de la Ley 9/2001, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y los Planes de Sectorización y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal.

Y, asimismo, que el Plan de Sectorización se ajusta en sus determinaciones a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del citado texto legal.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 9/2001; de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización, como en el presente supuesto.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de noviembre,

### ACUERDA

#### Primero

Aprobar definitivamente el Plan de Sectorización del Sector S-9 "Punctum Millenium" del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, con las condiciones que para su desarrollo se establecen en los informes sectoriales, señalados en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 29 de octubre de 2008, debiendo cumplirse las siguientes prescripciones:

- Las conexiones del Sector a las Redes Supramunicipales de Infraestructura Viaria se harán a las carreteras de competencia regional.
- El Plan Parcial establecerá en función de las posibles calificaciones, las distancias mínimas que deben respetar las edificaciones correspondientes y justificará la sección dada a la zona de protección de la línea eléctrica.

#### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/39.021/09)

## Universidad Autónoma de Madrid

**3943** ACUERDO de 14 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la creación y modificación de los ficheros de datos de carácter personal de esta Universidad.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona.

Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y establece que la “ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que este derecho abarca la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como “derecho a la autodeterminación informativa” o “derecho a la autodisposición de las informaciones personales”, que cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de “libertad informativa”.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley de la Comunidad de Madrid 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

El artículo 27.6 de la Constitución reconoce la autonomía universitaria. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece en su artículo 2.1 que “las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. En los términos señalados en la LOU, la autonomía de las Universidades comprende: a) La elaboración de sus Estatutos, y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las normas de régimen interno”.

La Universidad Autónoma de Madrid, como universidad pública, está incluida, respecto a los ficheros de carácter personal, en el ámbito de aplicación de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal, tal y como establece su artículo 2.

El artículo 4 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el mismo sentido, el artículo 4.5 del Decreto 99/2002, de 1 de julio, establece que las Universidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2001, de 13 de julio, crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante disposición de carácter general que se elaborarán de conformidad con lo previsto en sus propios estatutos.

Los ficheros que se crean por la presente Resolución cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presente Resolución ha sido sometida al informe preceptivo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. Por cuanto antecede, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en la Ley 8/2001, de 13 de julio, y el Decreto 99/2002, de 1 de julio,

## ACUERDA

### Primero

#### I. Creación

Se procede a la creación del fichero automatizado “Videovigilancia y Control de Accesos” de datos de carácter personal, que contiene las grabaciones efectuadas con cámaras de videovigilancia con objeto de garantizar la seguridad de los accesos y protección de las personas, bienes e instalaciones de la Universidad que se incluyen en el Anexo I.

#### II. Modificación

Se procede a la modificación de los ficheros “Becas”, “Gestión de Personal” y “Nóminas”, para adaptarlos a lo previsto en los artículos 81.5.a) y 81.6 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD y que se incluyen en el Anexo II.

### Segundo

#### Medidas de seguridad

Los ficheros automatizados que por la presente Resolución se crean y se modifican cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

### Tercero

#### Publicación

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de la Comunidad de Madrid 99/2002, de 13 de junio, se ordena que la presente Resolución sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### Cuarto

#### Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.  
Madrid, a 14 de julio de 2009.

## ANEXO I

### CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO.

Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Universidad Autónoma de Madrid, Secretaría General.

Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (solo en caso de que sea diferente al responsable del fichero): Universidad Autónoma de Madrid, Unidad de Información y Control de Acceso y del Estado de las Instalaciones de la UAM.

Nombre y descripción del fichero: VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO.

Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado.

Medidas de seguridad: Medidas de nivel básico.

Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

— Datos de carácter identificativo: Imagen/voz.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: VIDEOVIGILANCIA A TRAVÉS DE VIDEOCÁMARAS EN LOS CENTROS, RECINTOS, EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA UAM PARA LA SEGURIDAD DE LOS ACCESOS Y PROTECCION DE LAS PERSONAS, BIENES E INSTALACIONES.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: EMPLEADOS. ESTUDIANTES. OTROS COLECTIVOS: VISITANTES DEL CAMPUS.

Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal.